



## **CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

# **MARCO JURÍDICO ESTATAL REFERENTE A LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN**

Este material es propiedad de la H. Cámara de Diputados y los derechos de autor corresponden a la investigadora o investigador que elaboró el presente documento

La adopción es “el acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas” (De Pina y De Pina, 1993:61).

De acuerdo con este autor, la adopción ha sido considerada como una institución susceptible de colmar sentimientos afectivos dignos de consideración y respeto, y de servir de amparo a la infancia desvalida. En virtud de lo anterior, ha de ser conservada entre las instituciones civiles.

En los últimos treinta años, la adopción ha pasado a ocupar un puesto de primer orden en el derecho de familia (De Pina, 1992: 372), pero hasta antes de la promulgación del Código Civil de 1928, la figura no aparecía en los Códigos de 1870 y 1884, ni en la Ley de Relaciones Familiares de 1917.

Actualmente, en la legislación mexicana la figura de la adopción se encuentra establecida en el Código Civil Federal y en los códigos civiles estatales y leyes familiares, lo que genera que puedan encontrarse algunas variantes en la regulación de la misma figura. Asimismo, los aspectos concretos de las adopciones se encuentran, en algunos casos, en los Códigos de Procedimientos Civiles Estatales y en los Reglamentos de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de cada entidad estatal.

En el plano internacional, los esfuerzos por regular la adopción han sido plasmados en diversos instrumentos jurídicamente vinculantes. En el marco de las Naciones Unidas (ONU), el tema es abordado, fundamentalmente, por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Además, existe el Convenio de La Haya relativo a la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopciones

Internacionales, de 1993. Es importante señalar que México ha firmado y ratificado ambos instrumentos, lo cual los convierte en vinculantes.

En el ámbito interamericano, se ha convocado a los países del hemisferio a participar en la discusión y aprobación de dos instrumentos jurídicos en la materia, de los cuales México forma parte: la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, de 1984, y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, de 1989.

En el terreno del acuerdo político existe, también, la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción en hogares de guarda, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1986.

El presente documento analiza la figura jurídica de adopción, en las entidades federativas de la República Mexicana, a la luz de una serie de variables.

El conocimiento y ubicación del tema de adopción tanto en el plano nacional como estatal permitirá a las y los legisladores observar las necesidades legislativas en este terreno, con el fin de proponer las reformas necesarias al marco jurídico que permitan robustecer en la legislación nacional la protección de los derechos humanos de la infancia en materia de adopción.

El análisis de los ordenamientos jurídicos civiles y familiares de las entidades federativas mexicanas en materia de adopción se realizó con base en la siguiente desagregación de variables e indicadores:

- a) Sujetos que involucra la adopción
  - 1. ¿Quiénes pueden adoptar?
  - 2. ¿Quiénes pueden ser adoptados?
- b) Requisitos de la adopción

1. Requisitos que deben acreditar los adoptantes
- c) Tipos de adopción
  1. ¿Qué Estados contemplan la adopción simple y plena? y ¿qué Estados únicamente contemplan la adopción plena?
- d) Causales de revocación o terminación de la adopción
  1. Causales en las que se puede terminar o revocar la adopción simple
- e) Adopción internacional
  1. ¿Cuáles Estados contemplan la adopción internacional?
- f) Interés superior de la infancia
  1. ¿Cuáles Estados contemplan el interés superior de la infancia en los trámites de adopción?

Cada una de las entidades que integran la federación cuenta con legislación específica en materia familiar y civil que reglamenta el régimen de la adopción. Sin embargo, esta multiplicidad de ordenamientos estatales mantienen similitudes muy claras en el tratamiento de esta figura jurídica, con diferencias que serán señaladas más adelante.

a) Sujetos que involucra la adopción.

1. ¿Quiénes pueden adoptar? (anexo 1).

En 23 estados de la república las personas mayores de 25 años y en pleno ejercicio de sus derechos son aptas para adoptar según estos ordenamientos estatales. En el Estado de México la edad mínima para adoptar es de 21 años. En Guerrero y Tlaxcala la edad mínima para adoptar es de 30 años, mientras que en Coahuila, Chihuahua y Puebla se señala que las personas que pretendan adoptar deberán ser mayores de edad, sin especificar los años. El Código Civil del estado de Jalisco señala que las personas que pretendan adoptar deberán tener al momento del inicio de los trámites de adopción, la salud psíquica y física para cumplir con la misma. Por último, en Morelos podrán adoptar los mayores de 28 y menores de 58 años de edad que estén en pleno ejercicio de sus derechos, y en

Querétaro los mayores de 25 pero no de 60 años que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

En todos los estados de la república los cónyuges pueden adoptar siempre y cuando estén ambos de acuerdo, y en los de Chihuahua, Hidalgo y Sonora se contempla la posibilidad de que los concubinos puedan adoptar.

## 2. ¿Quiénes pueden ser adoptados? (anexo 2)

En 28 estados de la república se establece que podrán ser adoptados uno o más menores de edad y personas con discapacidad (llamados también, en algunos ordenamientos, discapacitados).

En el estado de Baja California se establece que podrán ser adoptados los menores de edad o las personas que no tengan capacidad de comprender el significado de los hechos. En Jalisco podrán ser adoptados los menores de edad cuando son huérfanos de padre y madre; los hijos de filiación desconocida declarados judicialmente abandonados; a los que sus padres hayan perdido la patria potestad por sentencia judicial; aquellos cuyos padres o tutores otorguen su consentimiento, y los mayores de edad cuando sean incapaces. En Nayarit podrán ser adoptados los menores de edad no emancipados o incapaces y, por último, en Puebla los menores de edad expósitos y los que legalmente sean declarados abandonados.

### b) Requisitos de la adopción

#### 1.- Requisitos que deben acreditar los adoptantes (anexo 3)

En 27 estados de la república los adoptantes deben cubrir el requisito de contar con medios económicos suficientes para proveer la subsistencia del adoptado y su educación. Asimismo, en 26 estados el hecho de que la adopción sea benéfica para el adoptado representa un requisito a acreditar por los adoptantes.

En 14 estados de la república se contempla, para adoptar, el requisito subjetivo de tener o ser persona con buenas costumbres; asimismo y, además, en Chiapas se

deberá contar con solvencia moral; en Guanajuato debe tenerse también reconocida probidad; en Morelos contar con antecedentes familiares y entorno social adecuado; en Nayarit no debe de contarse con antecedentes penales; en San Luis Potosí el adoptante debe contar con reconocida solvencia moral y modo honesto de vida y, por último, en Zacatecas es necesario tener solvencia moral.

En 11 estados de la república se señala como requisito que el adoptante goce de buena salud física, asimismo, en Chiapas es necesario que esté libre de enfermedades venéreas o contagiosas y en Guerrero que cuente con buena salud y personalidad.

En diez estados de la república se señala como requisito para adoptar, el que el adoptante goce de buena salud mental, así mismo, en Guerrero y Nuevo León se amplía dicho requisito al señalar que deberán contar con capacidad psicológica.

En seis estados de la república se establece que las personas que pretendan adoptar deberán ser aptas y adecuadas para tal fin, en el estado de Colima se amplía ese requisito y se señala que, además, deberán ser integrales y, en Tlaxcala, contar con reconocida probidad. El código civil del estado de Jalisco establece como requisito que las personas que pretendan adoptar deberán ser asesorados sobre las implicaciones de dicha responsabilidad.

### c) Tipos de adopción

1.- ¿Qué estados contemplan la adopción simple y plena? y ¿qué estados únicamente contemplan la adopción plena? (anexo 4)

En 24 estados de la república se contempla la figura de la adopción simple y plena. En Nuevo León y Coahuila se señala el término de semiplena y plena; en el Distrito Federal, Coahuila y Nuevo León, se establece únicamente la adopción plena y en cuatro estados más la ley señala la figura de adopción pero sin definir si se trata de simple o plena.

d) Causales de terminación ó revocación de la adopción. (Anexo 5)

1.- Causales en las que se puede terminar o revocar la adopción simple

En 25 estados de la república la adopción simple puede terminarse o revocarse por acuerdo de las dos partes, tanto del adoptado como del adoptante, siempre y cuando el primero sea mayor de edad, así como por ingratitud del adoptado; es necesario señalar que la definición de ingratitud tiene diferentes acepciones en los diversos ordenamientos estatales.

Ahora bien, en 8 de los 32 estados esta adopción puede ser revocada cuando a consideración del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, o bien el Ministerio Público, justifiquen que exista causa grave que ponga en peligro al menor de edad o discapacitado.

Estados como Aguascalientes y Chihuahua señalan que el hecho de que el adoptante fuese condenado por violencia familiar, implica una causal de terminación o revocación de la adopción simple.

En Baja California Sur, Nayarit y Sonora, en todo momento el adoptado puede impugnar la adopción simple, hecho por el cual la misma se revocaría o terminaría; mientras que en San Luis Potosí y Chihuahua la inducción del adoptado a la perversión física o moral, la explotación o mendicidad, representan una causal de terminación o revocación de la adopción simple.

Por último, en los estados de Zacatecas y Oaxaca el abandono o maltrato del adoptado representan causales de terminación o revocación de la adopción simple.

e) Adopción internacional (Anexos 6 y 7)

1.- ¿Cuáles estados contemplan la adopción internacional?

En 26 estados de la república se contempla la figura de la adopción internacional, mientras que en los otros 7, no se hace referencia a la misma.

f) Interés superior de la infancia

2.- ¿Cuáles estados contemplan el interés superior de la infancia en los trámites de adopción?

En 28 estados de la república se contempla el interés superior de la infancia como un requisito a observar para la adopción y en los otros 4 no se hace referencia al mismo.

### Quiénes pueden adoptar (Anexo 1)

Entidad Federativa	Mayores de 25 años en ejercicio pleno de sus derechos	Otras edades	Cónyuges	Concubinos
Aguascalientes	✓			
Baja California	✓			
Baja California Sur	✓			
Campeche	✓			
Coahuila		Mayores de edad sin señalar los años		
Colima	✓			
Chiapas	✓			
Chihuahua		Mayores de edad sin señalar los años		Hombre y mujer casados o en concubinato
Distrito Federal	✓			
Durango	✓			
Guanajuato	✓			
Guerrero		Mayores de 30 en ejercicio de sus derechos		
Hidalgo				Cónyuges y concubinos sin que establezca mínimo de edad, (personas solteras no pueden adoptar)
Jalisco	✓	Tener al momento del inicio de los tramites de adopción, la salud psíquica y física para cumplir con la adopción		
Edo Mex		Mayor de 21 años		
Michoacán	✓			
Morelos		Mayores de 28 años y menores de 58 años de edad en ejercicio de sus derechos		
Nayarit	✓			
Nuevo León	✓			
Oaxaca	✓			
Puebla		Mayores de edad sin señalar los años		

Entidad Federativa	Mayores de 25 años en ejercicio pleno de sus derechos	Otras edades	Esposos	Concubinos
Querétaro		Mayores de 25 años pero no de 60 años		
Quintana Roo	✓			
San Luis Potosí	✓			
Sinaloa	✓			
Sonora	✓			✓
Tabasco	✓			
Tamaulipas	✓			
Tlaxcala		Los mayores de 30 años		
Veracruz	✓			
Yucatán	✓			
Zacatecas	✓			

## Quiénes pueden ser adoptados (Anexo 2)

Entidad Federativa	Uno o más menores o discapacitados	Menores de edad o personas que no tengan capacidad de comprender el significado del hecho	Otras características
Aguascalientes	✓		
Baja California		✓	
Baja California Sur	✓		
Campeche	✓		
Coahuila	✓		
Colima	✓		
Chiapas	✓		
Chihuahua	✓		
Distrito Federal	✓		
Durango	✓		
Guanajuato	✓		
Guerrero	✓		
Hidalgo	✓		
Jalisco			Los menores de edad cuando son: Huérfanos de padre y madre; hijos de filiación desconocida declarados judicialmente abandonados; a los que sus padres hayan perdido por sentencia judicial la patria potestad; aquellos cuyos padres o tutores otorguen su consentimiento; y mayores de edad cuando sean incapaces.
Edo Mex	✓		
Michoacán	✓		
Morelos	✓		
Nayarit			Menores no emancipados o incapaces

Entidad Federativa	Uno o más menores o discapacitados	Menores de edad o personas que no tengan capacidad de comprender el significado del hecho	Otras características
Nuevo León	✓		
Oaxaca	✓		
Puebla			<b>Los menores expósitos y los que legalmente sean declarados abandonados</b>
Querétaro	✓		
Quintana Roo	✓		
San Luis Potosí	✓		
Sinaloa	✓		
Sonora	✓		
Tabasco	✓		
Tamaulipas	✓		
Tlaxcala	✓		
Veracruz	✓		
Yucatán	✓		
Zacatecas	✓		

### Requisitos que deben de acreditar los adoptantes (Anexo 3)

Entidad Federativa	Medios económicos para proveer la subsistencia y educación	Que la adopción sea benéfica para el adoptado	Que el adoptante es persona de buenas costumbres	Que el adoptante goza de buena salud física	Que el adoptante goza de buena salud mental	Los adoptantes son personas aptos y adecuados para adoptar	Han sido asesorados sobre lo que implica la adopción
Aguascalientes	✓	✓	✓				
Baja California	✓	✓	✓	✓	✓		
Baja California Sur	✓	✓	✓	✓	✓		
Campeche	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
Coahuila	✓	✓				✓	
Colima	✓	✓				persona integra y adecuada	
Chiapas	✓	✓	solvencia moral y buenas costumbres	libres de enfermedades venéreas o contagiosas	✓	✓	
Chihuahua	✓	✓	✓				
Distrito Federal	✓	✓				✓	
Durango	✓	✓	✓	✓	✓		
Guanajuato	✓	✓	buenas costumbres y reconocida probidad				
Guerrero		✓		salud y personalidad	capacidad psicológica y económica		
Hidalgo	✓	✓	✓	✓	✓		
Jalisco	✓	✓	✓				✓
Edo Mex	✓	✓		✓	✓	✓	
Michoacán	✓	✓		✓	✓		
Morelos	✓		antecedentes familiares y entorno social	✓			

Entidad Federativa	Medios económicos para proveer la subsistencia y educación	Que la adopción sea benéfica para el adoptado	Que el adoptante es persona de buenas costumbres	Que el adoptante goza de buena salud física	Que el adoptante goza de buena salud mental	Los adoptantes son personas aptos y adecuados para adoptar	Han sido asesorados sobre lo que implica la adopción
Nayarit	✓	✓	no tener antecedentes penales				
Nuevo León	✓	✓	✓	✓	evaluación psicológica y socioeconómica		
Oaxaca	✓	✓	✓				
Puebla			No los señala				
Querétaro			No los señala				
Quintana Roo	✓	✓	✓				
San Luis Potosí			reconocida solvencia moral y modo honesto de vida				
Sinaloa	✓	✓	✓		✓		
Sonora		✓					
Tabasco	✓	✓					
Tamaulipas	✓	✓				de reconocida probidad	
Tlaxcala	✓	✓		✓	✓		
Veracruz	✓	✓	✓	✓			
Yucatán	✓		✓			✓	
Zacatecas	✓		solvencia moral				

### Qué tipo de adopción contempla (Anexo 4)

Entidad Federativa	Simple y plena	Semiplena	Plena	No señala el tipo de la adopción
Aguascalientes	✓			
Baja California	✓			
Baja California Sur	✓			
Campeche	✓			
Coahuila		✓	✓	
Colima	✓			
Chiapas	✓			
Chihuahua	✓			
Distrito Federal			✓	
Durango	✓			
Guanajuato	✓			
Guerrero	✓			
Hidalgo	✓			
Jalisco	✓			
Edo Mex	✓			
Michoacán				
Morelos				✓
Nayarit	✓			
Nuevo León		✓	✓	
Oaxaca				✓
Puebla				✓
Querétaro	✓			
Quintana Roo	✓			
San Luis Potosí	✓			
Sinaloa	✓			

Entidad Federativa	Simple y plena	Semiplena	Plena	No señala el tipo de la adopción
Sonora	✓			
Tabasco	✓			
Tamaulipas	✓			
Tlaxcala	✓			
Veracruz	✓			
Yucatán	✓			
Zacatecas				✓

### Causales de terminación o revocación de la adopción simple (Anexo 5)

Entidad Federativa	Por acuerdo	Por ingratitud del adoptado	por representar peligro para el adoptado	cuando el adoptante fuera condenado por violencia	por impugnación del adoptado	por no cumplir con los deberes de la adopción	por inducir al adoptado a la perversión física o moral	por abandono o maltrato del adoptante
Aguascalientes	✓	✓	✓	✓				
Baja California	✓	✓	✓					
Baja California Sur	✓	✓			✓			
Campeche	✓	✓						
Coahuila	✓	✓				✓		
Colima	✓	✓						
Chiapas	✓	✓						
Chihuahua	✓	✓		✓			Explotación y mendicidad	
Distrito Federal								
Durango	✓	✓	✓					
Guanajuato	✓	✓						
Guerrero	✓	✓						
Hidalgo								
Jalisco	✓	✓						
Edo Mex	✓	✓						
Michoacán								
Morelos								
Nayarit	✓	✓			✓			
Nuevo León	✓	✓	✓					
Oaxaca	✓	✓						✓
Puebla								
Querétaro	✓	✓	✓					
Quintana Roo	✓	✓						
San Luis Potosí	✓						✓	
Sinaloa	✓	✓						
Sonora	✓	✓			✓			
Tabasco	✓	✓						
Tamaulipas	✓	✓	✓					
Tlaxcala		✓	✓					
Veracruz	✓	✓	✓					
Yucatán								
Zacatecas	✓	✓						✓

**La legislación civil y familiar estatal contempla la adopción internacional (anexo 6)**

Entidad Federativa	Contempla la adopción internacional	No contempla la adopción internacional
Aguascalientes	✓	
Baja California	✓	
Baja California Sur	✓	
Campeche	✓	
Coahuila	✓	
Colima	✓	
Chiapas	✓	
Chihuahua	✓	
Distrito Federal	✓	
Durango	✓	
Guanajuato	✓	
Guerrero		✓
Hidalgo	✓	
Jalisco	✓	
Edo Mex	✓	
Michoacán	✓	
Morelos	✓	
Nayarit	✓	
Nuevo León	✓	
Oaxaca		✓
Puebla	✓	
Querétaro	✓	
Quintana Roo		✓
San Luis Potosí	✓	

Entidad Federativa	Contempla la adopción internacional	No contempla la adopción internacional
Sinaloa	✓	
Sonora	✓	
Tabasco		✓
Tamaulipas		✓
Tlaxcala	✓	
Veracruz		✓
Yucatán	✓	
Zacatecas	✓	

**Los códigos civiles y familiares estatales contemplan el interés superior de la infancia en el capítulo relativo a la adopción (Anexo 7)**

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Contempla el interés superior de la infancia</b>	<b>No contempla el interés superior de la infancia</b>
Aguascalientes	✓	
Baja California	✓	
Baja California Sur		✓
Campeche	✓	
Coahuila	✓	
Colima	✓	
Chiapas	✓	
Chihuahua	✓	
Distrito Federal	✓	
Durango	✓	
Guanajuato	✓	
Guerrero	✓	
Hidalgo	✓	
Jalisco	✓	
Edo Mex	✓	
Michoacán	✓	
Morelos	✓	
Nayarit	✓	
Nuevo León	✓	
Oaxaca		✓
Puebla		✓
Querétaro	✓	
Quintana Roo	✓	
San Luis Potosí	✓	

Entidad Federativa	Contempla el interés superior de la infancia	No contempla el interés superior de la infancia
Sinaloa	✓	
Sonora	✓	
Tabasco		✓
Tamaulipas	✓	
Tlaxcala	✓	
Veracruz	✓	
Yucatán	✓	
Zacatecas	✓	

Los presentes cuadros fueron revisados y actualizados con fecha 24 de abril del 2009



CEAMEG

H. Cámara de Diputados

LX Legislatura

Abril de 2009

**[www3.diputados.gob.mx/camara/CEAMEG](http://www3.diputados.gob.mx/camara/CEAMEG)**

Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Presidenta: Dip. María Soledad Limas Frescas

Secretarias: Dip. Bertha Y. Rodríguez Ramírez

Dip. Holly Matus Toledo

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Directora General: Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos

Directora de Proyecto 1: Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca

Elaboró: Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca

Mtra. Gabriela Márdero Jiménez

